

ACTA N° 68

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 12 de febrero de 2025

RESOLUCIONES:

JAIME CANTONERO IBAÑEZ (TÉCNICO)

CN HELIOS

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: CN HELIOS - C. ASKARTZA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0.:50 del segundo tiempo, al segundo entrenador del equipo local (CN Helios), Jaime Cantonero, se le ha mostrado tarjeta roja por levantarse del banquillo protestando decisiones arbitrales. Al finalizar el encuentro ha pedido disculpas a los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

VICENTE SOUSA MARTI (TÉCNICO)

CN MONTJUIC

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE – CN MONTJUIC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:28 del tercer periodo, le es mostrada tarjeta amarilla al entrenador del CN Montjuic, don Vicente Sousa Marti, con licencia ****0808, por protestar una decisión arbitral después de haber sido advertido. Al finalizar el partido, pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

PAU BRIAS CARTES (TÉCNICO)

UE HORTA-HAXELIA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: UE HORTA-HAXELIA – C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:02 del tercer periodo al entrenador del equipo local, U.E. HORTA-HAXELIA, el Sr. Pau Brias, con licencia ****1689, se le muestra tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral gritando con las manos levantadas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

RAFAEL FERNANDEZ MARTIN (TÉCNICO)

C. ENCINAS DE BOADILLA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: UE HORTA-HAXELIA - C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la

celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:08 del cuarto periodo al entrenador del equipo visitante, C. ENCINAS DE BOADILLA, el Sr. RAFAEL FERNANDEZ con licencia ****9097, se le muestra tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral gritando con las manos levantadas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

PABLO FERNANDEZ HAGEN (WATERPOLISTA)

C. ENCINAS DE BOADILLA

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: UE HORTA-HAXELIA – C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:59 del cuarto periodo al jugador número 7 del equipo visitante, C. ENCINAS DE BOADILLA, el Sr. PABLO FERNANDEZ con licencia ****0741, se le muestra**

tarjeta roja por increpar a un jugador del otro equipo tirándose al agua desde el banquillo sin tocarlo ni insultarlo tras un gol. Al finalizar el partido el jugador número 7 del equipo visitante ha pedido disculpas."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PAU BRIAS CARTES (TÉCNICO)

UE HORTA-HAXELIA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUESTRO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: UE HORTA-HAXELIA - C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Al finalizar el partido, el entrenador HORTA-HAXELIA, Sr. Pau Brias, con numero de licencia ****1689, ha venido a la mesa increpando y gritando a la misma por no haber realizado correctamente su función en la última jugada del partido. En ningún momento ha insultado."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades

deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JAVIER MORALES GUTIERREZ (DELEGADO)

UE HORTA-HAXELIA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUESTRO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: UE HORTA-HAXELIA - C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Al finalizar el partido, el delegado de campo de la HORTA-HAXELIA, Sr. Javier Morales, con numero de licencia ****8891, ha venido a la mesa increpando y gritando a la misma por no haber realizado correctamente su función en la última jugada del partido. En ningún momento ha insultado."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo